

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar a este Centro respectivo por escrito, conduciendo se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINA: PELIGROS 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0 50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1 00

Número suelto, 50 centimos.

### Parte oficial

Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Magestad la Reina Doña Victoria Eugenia, v. SS. AA. RR., el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Fomento.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio, que con fecha 2 del actual, fué acordada por este Gobierno, la siguiente autorización:

Se autoriza a D. Simón Francisco Zapater, para derivar del río Angostura, en el término de Rascafría, mil litros de agua por segundo, con destino a fuerza motriz transformable en energía eléctrica, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por D. Simón Francisco Zapater, y firmado en Madrid por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Ledesma Valmorisco, en 18 de Octubre de 1916, con las modificaciones que la Superioridad acuerde.

Segunda. El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se construyan en terrenos de dominio público y que resulten afectados por el aprovechamiento.

Tercera. El concesionario presentará al tiempo del replanteo, a la aprobación de la Superioridad, los proyectos detallados de todas las obras que ocupen terrenos de dominio público, como cruces de caminos, arroyos, et-

cétera, así como todos los que sean necesarios para respetar servidumbres establecidas.

Cuarta. La coronación de la presa estará a siete metros o más, por bajo de la losa de coronación de la tajea del kilómetro 0,525 del trozo 5.º de la carretera de la Estación de Cercedilla a Rascafría.

Quinta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán terminar en el de tres años a partir de la misma fecha.

Sexta. El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien delegue, asistiendo al concesionario o un representante suyo debidamente autorizado. Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se remitirá el otro al concesionario, archivándose el tercero en las Oficinas de Obras públicas de la provincia.

Séptima. Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por aquél, y si estuvieran con arreglo a condiciones se extenderá acta por triplicado de resultado del reconocimiento, a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que a los de replanteo, devolviéndose entonces la fianza del 3 por 100 consignada en la Caja de Depósitos.

Octava. El concesionario queda obligado a devolver al río Angostura toda el agua que utilice sin mayores pérdidas que las que naturalmente tienen aquéllas en la actualidad, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tienen en la toma.

Novena. No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin estar autorizado por la Superioridad.

Décima. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y no sien-

do responsable el Estado de que no haya el caudal de aguas concedido.

Undécima. Todos los gastos que exija el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del peticionario.

Duodécima. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Madrid, 10 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. (A.—224)

##### Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente resolución de este Gobierno, por la que se otorga a D. Simón Francisco Zapater, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Ayala, 86, la autorización que solicitó para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de alta tensión desde su Central hidro-eléctrica en proyecto del río Angostura, hasta otra línea, ya establecida, entre Canencia y Rascafría:

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Simón Francisco Zapater para establecer una línea eléctrica aérea de alta tensión desde la Central hidro-eléctrica que proyecta, y cuya petición tiene en tramitación en la margen derecha del río Angostura, en término municipal de Rascafría, a otra línea que tiene ya establecida el peticionario entre su Central, de gas pobre de Canencia y referido pueblo de Rascafría, con el fin de dejar la Central de Canencia de reserva y utilizar la fuerza de la Central hidro-eléctrica pedida en el servicio de alumbrado de los pueblos de Rascafría, El Paular, Pinilla, Oteruelo, Alameda y Lozoya, y

Resultando que la línea sólo afecta a terrenos de particulares que han otorgado al peticionario el permiso para construirla y no ocupa otras explanaciones de dominio público que

las referentes a su cruzamiento con los caminos de Aguilón y Robledo de Abajo y el Río Angostura, por lo cual, no ha sido necesaria la información pública en este expediente.

Resultando que el Ingeniero encargado por la Jefatura de Obras públicas de la confrontación del proyecto, informó favorablemente al otorgamiento de la concesión que se solicita, con fecha 19 de Octubre último, siempre que la instalación se efectúe con arreglo a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, y a las especificadas en la Real orden de 4 de Julio de 1913, sobre cruces de carreteras, en lo que hace referencia a los cruzamientos de veredas citados;

Resultando que con el anterior informe se conformó la Jefatura de Obras públicas, limitándose a adicionar a las condiciones generales propuestas, la especial de que la concesión que se solicita, ha de quedar sujeta a la de la Central hidroeléctrica que tiene solicitada y en tramitación el Sr. Zapater, y que posteriormente, con fecha 11 del actual, ha emitido la Comisión provincial informe favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el Real decreto de 13 de Septiembre de 1913 facultó a los Gobiernos civiles para otorgar, por delegación del Ministerio de Fomento, este género de concesiones cuando no fueran anejas a las mismas declaraciones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de particulares, y afectaran sólo con cruces a servicios, cuyas inspecciones oficiales dictaminarán de conformidad con las pretensiones de los peticionarios;

He resuelto, en uso de la referida facultad, otorgar a D. Simón Francisco Zapater la autorización que solicita para el establecimiento de una línea eléctrica aérea, de alta tensión, desde la Central hidro-eléctrica que proyecta, y cuya petición tiene en trámite, en la margen derecha del río Angostura, en término municipal de

Rascafría, a otra línea ya establecida entre su Central de gas pobre de Camencia y el referido pueblo de Rascafría, para suministro de alumbrado a los pueblos de Rascafría, El Paular, Pinilla, Oteruelo, Alameda y Lozoya, siempre que se ajuste la instalación a las prescripciones generales del Reglamento vigente, sobre instalaciones eléctricas, y a las especificadas en la Real orden de Julio de 1913, sobre cruces de carreteras, debiendo llevarse a cabo las obras, en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión y entendiéndose además que ésta ha de quedar supeditada a la concesión de la Central hidro-eléctrica del río Angostura, de que antes se ha hecho referencia, de tal manera, que sólo en el caso de que tuviese efectividad este aprovechamiento, se reconocería por la Administración el derecho del peticionario a utilizar la línea de que se trata.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. (A.—225.)

## MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Rafael Torromé y Ros, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 1.º del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de diez y ocho pertenencias de una mina de sales alcolinas, que tendrá por nombre Los dos Leandros, sita en el punto llamado El Cerro Chico, término municipal de Vallecas.

El terreno registrado linda con terrenos de vecinos de Vallecas.

Designa las diez y ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una roca que sobresale al Oeste, en la cumbre del llamado Cerro Chico, y desde dicho punto de partida, se medirán 80 metros al Suroeste, o sea hacia Vallecas, que se halla a Poniente de dicho cerro, y se colocará la primera estaca, desde ésta al Sur, 100 metros, la segunda; desde ésta al Este, 200 metros, la tercera; desde ésta al Norte, 50 metros, la cuarta; desde ésta al Este, 1.400 metros, en dirección al Cerro Grande, o sea, Cerro de Almodóvar, la quinta; desde ésta al Norte, 100 metros, la sexta; desde ésta al Oeste, 1.400 metros, la séptima; desde ésta al Norte, 50 metros, la octava; desde ésta al Oeste, 200 metros la novena, y desde ésta al Sur, 100 metros, de modo que coincida con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Vallecas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas, de

4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

Pedro Pérez  
(O.—91.)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Rafael Torromé y Ros, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día doce de Marzo último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de Manganeso, que tendrá por nombre Peregrina, sita en el punto llamado Desmonte de la mina, término municipal de El Molar.

El terreno registrado linda con terrenos de vecinos del El Molar.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una roca que sobresale a Saliente en la carretera de Francia y en la última revuelta que hace la carretera para entrar en El Molar, yendo desde Madrid, cerca de las canteras de piedra que allí existen. Desde dicho punto de partida, 100 metros al Noroeste, la primera estaca; desde ésta al Oeste, 200 metros, la segunda estaca; desde ésta al Sur, 200 metros, la tercera estaca; desde ésta al Este, 1.000 metros, la cuarta estaca; desde ésta al Norte, 200 metros, la quinta estaca; desde ésta al Oeste, 800 metros, de modo que coincida con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Molar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
López Ballesteros.

Pedro Pérez.  
(O.—92.)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Manuel de Cincúnegui y Chacón, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 18 de Marzo último, una solicitud pidiendo la propiedad de catorce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «San Gabriel», sita en el punto llamado Cerca de la Vieja, término municipal de Lozoyuela.

El terreno registrado linda con terrenos de vecinos de Lozoyuela.

Designa las catorce pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo rectangular, de tres metros de largo por dos de ancho; del punto de partida a primera estaca, doscientos cincuenta metros; al Norte, 27°35'0; de primera a segunda, cuatrocientos metros, al E., 27°35' S; de segunda a tercera, cien metros, al Sur, 27°35'0; de tercera a cuarta, doscientos metros, al O, 27°35' N; de cuarta a quinta, trescientos metros, al S., 27°35'0; de quinta a sexta, trescientos metros, al O., 27°35' N., de sexta a séptima, cuatrocientos metros, al N. 27°35' E; de séptima a primera, cien metros, al E. 27°35' S.; quedando así cerrado el perímetro, de las catorce pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético. La declinación es de diez y siete grados.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al excelentísimo Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
López Ballesteros

Pedro Pérez.  
(O.—93)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

D. José María Aparicio, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Vicenta Sanz Manzano, con doña Eustaquia García Tato y D. Vicente del Valle Ros, sobre nulidad de un contrato de compraventa, se ha dictado por la Sala 2.ª de lo Civil de esta audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 59.—En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Abril de 1918.—En los autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía que ante ellos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, doña Vicenta Sanz Manzano, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Chamartín de la Rosa, a quien ha representado en esta alzada el Procurador D. Celedonio López Serranillos, y defendida por el Letrado D. Isidoro Albarrán; y de la otra, en concepto de demandada-apelada, doña Eustaquia García Tato, tam-

bién mayor de edad, viuda y vecina de Colmenar Viejo, representada en la apelación, por el Procurador don Manuel Delgado y dirigida por el Letrado D. Manuel Sanz Villaseca: cuyas dos partes se han defendido en concepto de pobres: habiendo sido parte también en primera Instancia D. Vicente del Valle Ros, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Colmenar Viejo, respecto del cual, y por su no comparecencia en esta segunda Instancia, han entendido las notificaciones con los Estrados del Tribunal: pleito que versa sobre nulidad de un contrato de compraventa.

Fallamos: Qua debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta justicia al apelante, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, con fecha 28 de Noviembre de 1916, por la que absorbió a doña Eustaquia García Tato y doña Vicenta del Valle Ros, de la demanda sobre nulidad de escritura de compra venta, interpuesta contra los mismos por doña Vicenta Sanz Manzano, sino hacer expresa imposición sobre las costas de primera instancia. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en la Ley, respecto del litigante no comparecido.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo, Ramón de las Cagigas, Pedro Armenteros de Orandos, Manuel Moreno.—Publicación.—Leída y publicada el día de esta fecha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente, que firmo en Madrid a doce de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Oficial de Sala,  
José Aparicio.

(C.—70)

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

Don Matías Román Fernández, Jefe municipal de Ribas y Vaciamadrid.

Al de igual clase del distrito de la Inclusa de Madrid, atentamente saludo y participo: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal, entre partes, de una, como de denunciante, César Bernal Martín, guarda particular jurado de la finca titulada Casa Eulogio, sita en este término, y de otro, como denunciados, D. Amalio Moreno, D. Estanislao Manso y D. Rufino Tarabilla, el primero, vecino de Madrid y los segundos de Vallecas, por daños ocasionados por incendio en los pastos y carrizos en dicha finca, transmito la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallamos que debemos condenar y condenamos a cada uno de los denunciados don Amalio Moreno, don Estanislao Manso y don Rufino Tarabilla, a la multa de cinco pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, a la indemnización de las treinta pesetas, importe de la tasación del daño

en favor del arrendatario de la finca, D. Manuel Gómez Lumbreras, y a las costas del presente juicio por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos de unánime conformidad y mandamos que se notifiquen al señor Fiscal y a las partes, y la firmamos hoy día de su fecha. Hay un sello. Firmado.—Matías Román.—Román Higuera.—Apolinar Alambra.

Publicación: Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal, D. Matías Román Fernández, estando en audiencia pública el Tribunal municipal, que la ha dictado hoy día de su fecha. Ribas y Vaciamadrid, dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Urosa.

Y para que se notifique el anterior fallo a los denunciados, dirijo a V. el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), le eshorto y requiero y de mi parte le encargo se sirva aceptarle y ordenar su cumplimiento, mandando que el referido fallo le sea notificado al denunciado D. Amalio Moreno, que habita en esa Corte, calle de las Provisiones, número siete, tahona, y cumplido me lo devuelva, pues haciéndolo así, administrará esta partida justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vieren.

Dado en Ribas y Vaciamadrid a tres de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Matías Román

Ante mí

Francisco Mora

**Providencia**

Juez, Sr. Medina.—Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Por celebrado el anterior exhorto el que se admitirán la cualidad de un juicio, practíquese la notificación que se interesa y devuélvase.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.

Ricardo Uceda

Ante mí,

Francisco Alvarez de Lara

Diligencia.—Para la notificación de go en los Alguaciles, doy fe.

Amalio Moreno

Francisco Alvarez de Lara

(C.—C3)

**CONGRESO**

En los autos ejecutivos promovidos por D. Fernando Miranda Lapetra, contra D. Carlos Ramos Izquierdo, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Sr. don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos, promovidos por D. Fernando Miranda Lapetra, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, representado primeramente en concepto de rico y después en el de pobre, por el procurador D. Emilio Lusado, bajo la dirección del Letrado D. Vicente

González Colomo, contra D. Carlos Ramos Izquierdo y Beruete, también mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Corte, representado en un principio por él también, Procurador que fué por D. Luis Ponce de León y Encina, y dirigido por el Letrado D. Francisco Ponce de León, después constituido en rebeldía sobre reclamación de tres mil diez y seis pesetas intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor don Carlos Ramos Izquierdo y Beruete, y demás que sean de su propiedad, hasta hacer completo pago a D. Fernando Miranda Lapetra, de las tres mil pesetas, de principal que le reclama, con más el interes legal de esa cantidad desde el principio de Diciembre de mil novecientos nueve, fecha del protesto, diez y seis pesetas de gastos de protesto y las costas causadas y que se originen hasta efectuarlo, a todas cuyas responsabilidades expresamente le condeno.—Así por esta sentencia que se publicará y notificará respecto del ejecutado rebelde en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Chalud.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia hoy día de su fecha. Madrid veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y ocho, de que doy fe.—Ante mí—Roque Novella.

Y para que sirva de notificación a D. Carlos Ramos Izquierdo Beruete, expido el presente en Madrid a dos de Abril de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Chalud

El Secretario,

Roque Novella

(C.—65)

**COLMENAR VIEJO**

En el ramo de exacción de costas impuestas a Tomás Viejo Magaña, hoy difunto, en causa que se le siguió en este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, por lesiones, se embargó como de la propiedad de dicho procesado, la siguiente finca:

Una casa habitación, sita en el pueblo de Chamartín de la Rosa y su barrio de Tetuán, calle de Trafalgar, sin número, su superficie 287 metros; linda: derecha, un solar; izquierda, otro de Francisco Conde, y espalda, otro ídem. Tasada la edificación y el terreno que ocupa en pesetas 2.500

Y celebrada la tercera subasta sin sujeción a tipo, ha recaído la siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Charrín.

Colmenar Viejo, 5 de Marzo de 1918. Visto el resultado de la anterior subasta, hágase saber a Josefa López

Vázquez, viuda de Tomás Viejo y a los herederos desconocidos de éste, que el rematante Juan Jiménez Sanz, ofrece por la finca embargada la cantidad de 250 pesetas, a fin de que, dentro de los nueve días siguientes, hagan pago de las costas que el Tomás adeuda en estos autos o presenten persona que mejore la postura, depositando al efecto 125 pesetas; apercibidos de que, transcurrido dicho término sin haber pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, y desconociéndose los nombres y domicilios de dichos herederos, notifíqueseles esta providencia por cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el sitio público de este Juzgado. Lo mandó y firma su S. S., doy fe.—Charrín.—Diego Sánchez.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Tomás Viejo, cuyos nombres y paraderos se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en los periodicos oficiales según está acordado.

Colmenar Viejo, 9 de Abril de 1918.

El Secretario,

Diego Sánchez

(C.—69)

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, el día diez del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco Riaño y Ureña, contra D. Pedro Niembro y su esposa doña Emilia Gutiérrez, sobre pago de pesetas, hoy en el procedimiento de apremio para la exacción de las costas impuestas a los demandados, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, las dos participaciones de la casa núm. 38 y la de la casa núm. 40 de la calle del Ave María, de esta Corte, embargadas a dicha señora, cuyas participaciones han sido valoradas.

Las dos participaciones de la casa núm. 38 de la calle del Ave María, en la cantidad de trece mil once pesetas con cincuenta céntimos; y

La participación de la casa número 40 de la misma calle, en 16.322 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, el día 21 de Mayo próximo, a las cuatro de su tarde, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades antes mencionadas en que han sido tasados dichos bienes, y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicha tasación.

Que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos consta en el Registro de la Propiedad correspondiente, con los cuales deberán conformarse

sin derecho a exigir ningunos otros. Y, por último, que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Soler

El Secretario,

Ldo. Fulgencio Muzas

(C.—72)

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y de más impuestos

**PRIMER TRIMESTRE DE 1918**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de Getafe, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

**Ayuntamientos**

**AJALVIR**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año anterior, se hallan al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos prevenidos.

Ajalvir, 2 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Félix García.

**VALDEMORILLO**

Se hallan formadas y expuestas al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917.

Valdemorillo, 29 de Marzo de 1918.

El Alcalde,

Victoriano Entero.

**ROBREGORDO**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en esta Secretaría los partes de alta o baja antes del 15 de Mayo próximo, previo documento que acredite haber satisfecho los dere-

chos reales a la Hacienda y certificación de la Dirección del servicio agronómico catastral de la provincia, cuando se trate de fincas rústicas.

Robregordo, 8 de Abril de 1918.

V.° B.°

El Alcalde,  
Robustiano González.

El Secretario,  
Santiago Martín.

#### SOMOSIERRA

Los contribuyentes de esta jurisdicción que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los partes de alta o baja antes del 15 de Mayo próximo, siendo condición indispensable para conseguir la alteración de dominio, el acompañar documento que justifique haber pagado los derechos reales a la Hacienda y certificación de la Dirección del servicio agronómico catastral de esta provincia, cuando se trate de fincas rústicas.

Somosierra, 9 de Abril de 1918.

El Alcalde ejerciente,  
Daniel Martín.

#### CERVERA DE BUITRAGO

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prescriptos por el art. 161 de la ley Municipal.

Cervera de Buitrago a 14 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Bibiano Benito

#### GENICIENTOS

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa y año 1917, se halla de manifiesto, por quince días, en la Secretaría, con todos los documentos que los integran, para oír reclamaciones.

Genicientos, 18 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Modesto Zizana

#### LA HIRUELA

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del próximo pasado año de 1917.

La Hiruela, 30 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
P. O.  
Andrés Lozano.

#### EL VELLON

Las cuentas de fondo municipales de esta Villa, correspondientes al año último de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Vellón, 1.° de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Manuel García.

#### EL ESCORIAL

Las cuentas municipales de esta Villa correspondiente al año último de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince, a los efectos prescriptos en el art. 161 de la ley Municipal.

El Escorial, 8 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Román Graoiano

#### PIÑUECAR

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza urbana de este término, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegrada, acompañadas de los títulos de propiedad y de las cartas de pago, de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Piñuecar a 8 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Martín Montesa

#### CARABAÑA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección del servicio de conservación del avance Catastral, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado variación alguna en las riquezas de rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, durante todo el mes de Abril próximo, acompañando a las mismas los títulos de propiedad en las que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y certificación catastral, cuyos requisitos no serán admitidos.

Carabaña, 16 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Juan Fernández

#### PERALES DE TAJUÑA

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en sus riquezas rústicas y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las respectivas relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten el pago de los derechos reales y la certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Perales de Tajuña, 1.° de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Ignacio López

#### EL ESCORIAL

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza por las causas que determina el Reglamento, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los partes de alta o baja, antes del día 15 de Mayo próximo, acompañados de las escrituras o documentos que acreditan el pago de derechos a la Hacienda por la traslación de dominio, y los de rústica, además de éstos, la certificación de la Direc-

ción del Servicio agronómico Catastral.

El Escorial, 8 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Román Guoiano

#### TORRELAGUNA

Las cuentas municipales de esta villa del año 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 15 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Angel Díaz

#### CANILLEJAS

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan determinadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Canillejas, 15 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Agustín Julián

#### CANILLAS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Orgánica, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas generales de fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de mil novecientos diez y siete.

Canillas, 5 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Juan González

#### VILLAMANTA

Las cuentas municipales del ejercicio de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo soliciten.

Villamanta, 2 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Dionisio Nuñez

#### EL BERRUECO

Las cuentas generales de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

El Berrueco, 8 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Epifanio Cobrera

#### PAREDES DE BUITRAGO

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a el ejercicio de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado los cuales, no serán admitidas.

Paredes de Buitrago a 14 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Bartolomé González

#### RIBATEJADA

Para poder proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana, para tributar en el próximo año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes, y en cuanto a las de rústica, la certificación catastral, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Ribatejada, 5 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Benjamín Pérez

#### CANILLAS

Los propietarios en este término municipal que hubieron sufrido alteración en su riqueza urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, relación duplicada, acompañada de los títulos que justifiquen en forma, la transmisión y pago de derechos reales, y en cuanto a rústica se refiere, las mismas relaciones y títulos, y además una certificación del Catastro de esta riqueza, en la que necesariamente y para surtir efecto el alta, ha de constar hallarse inscrita la finca a nombre del vendedor, sin cuyos documentos no serán curadas unas y otras.

Canillas, 19 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Juan González

#### Fábrica de Electricidad del Pacífico

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el 18 de Mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, con la siguiente orden del día: Memoria y balance del año 1917. Reparto de beneficios.

Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Administrador Gerente, Valentín Ruiz Senén.

(A.—226)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de treinta pesetas, o sea el seis por ciento a cada acción, a cuenta de los beneficios en el ejercicio 1917.

Dicho dividendo se satisfará, con deducción de impuestos, a partir del día 20 del corriente, previa la presentación de los títulos correspondientes para ser estampillados en las Oficinas de la misma calle del Pacífico, número 50.

Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Administrador Gerente, Valentín Ruiz Senén.

(A.—227)